AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MADRID.-

DON JOSÉ IGNACIO MARTÍN MAESTRO, con DNI número 25.135.228-T, y domicilio en calle Predicadores 83, 3º izda, 50.003 Zaragoza, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, presento la siguiente:

DENUNCIA

Contra:

- Don Javier FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, "presidente" de la "Gestora" del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), con domicilio en calle Ferraz 70, Madrid.
- **Don Mario JIMÉNEZ DÍAZ,** Portavoz de la mencionada "Gestora", con idéntico domicilio
- **Don Antonio HERNANDO VERA,** portavoz parlamentario del Grupo Socialista en el Congreso de los Diputados , con domicilio en Plaza de las Cortes 1, 28.014 Madrid.
- Doña Susana DÍAZ PACHECO, presidenta de la Junta de Andalucía, y secretaria general del PSOE de Andalucía (como cooperadora necesaria), con domicilio en Palacio de San Telmo , Avda. Roma S/N o, subsidiariamente, en c/ San Vicente 37 (PSOE Andalucía), de Sevilla.

Así contra cualesquiera que hayan cooperado o colaborado en la comisión de los presuntos delitos que seguidamente se expondrán y, en particular, los demás miembros de la delegación andaluza (dirigidos por la mencionada Sra. Díaz), y que provocaron supuestamente los incidentes del Comité Federal del día 1 de octubre, e instigaron al resto de compañeros el modo descrito en el presente escrito y en nuestra demanda civil que adjunta se acompaña.

Todos ellos, como autores de los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- LOS DENUNCIADOS ESTÁN, DESDE EL DÍA 1 DE OCTUBRE HASTA LA ACTUALIDAD, USURPANDO LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL DEL PSOE, SIN TENER LEGITIMIDAD NI TÍTULO LEGAL PARA ELLO, Y TAMBIÉN, EN LOS ÚLTIMOS DÍAS, COACCIONANDO PRESUNTAMENTE A DIPUTADOS DEL PARTIDO SOCIALISTA, CON AMENAZAS DE EXPULSIÓN Y OTRAS, PARA QUE SE ABSTENGAN EN LA INVESTIDURA DE DON MARIANO RAJOY, EN LA SESIÓN QUE SE CELEBRARÁ MAÑANA SÁBADO, 29 DE OCTUBRE DE 2016.

Tal y como consta en la DEMANDA CIVIL que se ha presentado ante el Juzgado de Primera Instancia 14 de Zaragoza , Procedimiento Ordinario 857/20126-A1 (a cuyos hechos nos remitimos íntegramente, pues constituyen la base de la justificación de la supuesta comisión de todos los delitos que aquí se exponen, por parte de todos los denunciados), los denunciados , a modo de resumen, han cometido los siguientes hechos:

- Han promovido, en el Comité Federal del PSOE del día 1 de octubre de 2016, el nombramiento de una <u>Comisión</u> "Gestora" sin existir base legal y estatutaria alguna, cuando los Estatutos del PSOE determinaban, de modo expreso, que debía convocarse un Congreso Extraordinario de modo inmediato, y que los miembros de la anterior Ejecutiva, debían continuar "en funciones" hasta la celebración del mismo.
- Que el nombramiento y elección de la citada Comisión "Gestora" se llevó a cabo sin estar previsto en los Estatutos del PSOE, y con una votación " a mano alzada", estando obligados por los Estatutos (artículo 26, citado en la demanda civil, que nos remitimos a ellos íntegramente), que está expresamente prohibida en el artículo 3 y 7 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos de 2002, y en los Estatutos del PSOE, al ser supuestamente éste (la "Gestora", no prevista en los Estatutos, pero a efectos dialécticos, al ser creada) el nombramiento de un órgano de dirección del Partido, donde es absolutamente obligatorio y preceptivo la elección mediante voto secreto de los delegados. Y no se hizo así, en modo alguno. Luego es radicalmente nula.
- Que , en las semanas siguientes desde el 1 de octubre hasta la fecha

presente, esta ilegal Comisión "Gestora" ha venido desempeñando las funciones de Comisión Ejecutiva Federal del PSOE (despidiendo trabajadores de la anterior Ejecutiva, que no le serían ahora "leales" a la "Gestora"; adoptando decisiones en Galicia como destituir a órganos del partido existentes, etc), sin tener base legal y estatutaria para ello, al ser una "Gestora" radicalmente nula desde su inicio y que, por tanto, no podía desempeñar ninguna función.

- Que, <u>a título de ejemplo, éstas son algunas de las funciones</u> irregulares que ha realizado la "Gestora":
 - 1) Negociar con las más altas instituciones del Estado (incluso con la misma Corona y Presidenta de las Cortes) el sentido del voto del Partido Socialista en la investidura (días 27 y 29 de octubre de 2016) del Sr. Mariano Rajoy Brey como Presidente del Gobierno de España, decidido de modo legal, inicialmente, por el Comité Federal de julio de 2016, y modificar el sentido del voto del Partido Socialista en dicha investidura (inicialmente decidido el NO a Mariano Rajoy)
 - 2) Convocar al Grupo Socialista del Congreso de los Diputados y dictar una serie de directrices (con la carta del "portavoz", Sr. Hernando, de 26 de octubre de 2016, dirigida a los Diputados, véase documento adjunto, como máximo exponente de esta actuación, además de todas las verbales existentes), con una presunta coacción y obligación para abstenerse el Grupo en bloque, en dicha investidura.
 - 3) Convocar de modo manifiestamente irregular al Comité-Federal del día 23 de octubre de 2016, cuya actuación sería también nula de pleno derecho, al ser nula la del día 1 de octubre, y todos los actos de la "Gestora".
 - 4) A la vista de la decisión en el Comité Nacional del Partido de los Socialistas de Cataluña (PSC), del día 26 de octubre de 2016, por unanimidad (éste sí legal y legítimamente convocado, a diferencia del Comité Federal del PSOE), de que los diputados del PSC voten en contra de la investidura del Sr. Rajoy, la serie de amenazas vertidas en distintos medios de comunicación y reuniones, sobre la supuesta expulsión del PSC del PSOE, y sanciones a sus diputados

- 5) La amenaza continua en estos últimos días , por parte de la supuesta "Gestora" del PSOE, a los diputados que votasen en contra de la investidura de Rajoy (y, en particular, a su Secretario general legítimo, elegido en primarias en 2014 por la mayoría de militante, Pedro SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN), de expulsión del Partido y de otras medidas disciplinarias, a adoptar por órganos del Partido , como la "Gestora" que, como decimos, no son legales ni legítimos.
- 6) La <u>negativa por parte de la "Gestora" a recibir las firmas de los</u>
 <u>más de 90.000 militantes del PSOE (a falta de contrastar la autenticidad de todas ellas, por vía estatutaria o notarial o la que proceda, y las demás que se reciban en los próximos días)</u>
 que han avalado la convocatoria de un Congreso Extraordinario, y cuya obligación es automática por parte de los órganos del Partido.
- 7) Otra serie de actuaciones en estos últimos días, tendentes a facilitar la investidura del Sr. RAJOY, usurpando funciones, y sin tener base legal para actuar.

SEGUNDO: DELITOS PRESUNTAMENTE COMETIDOS: USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS, COACCIONES Y AMENAZAS, Y COACCIONES A DIPUTADOS DEL CONGRESO Y AL PARTIDO DE LOS SOCIALISTAS DE CATALUÑA (PSC) Y A TODOS LOS MILITANTES QUE HAYAN CONTRAVENIDO LAS ÓRDENES DE ESTA ILEGAL COMISIÓN "GESTORA".-

Los hechos que acaban de ser expuestos revisten las características típicas de varios delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal, del que presuntamente son culpables los denunciados y, por tanto, encajan con claridad en el supuesto de hecho regulado en el Código Penal, en los siguientes preceptos:

1º.- <u>DELITO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO PENAL. EL NO CARÁCTER DE DIPUTADOS DEL SR. FERNÁNDEZ, JIMÉNEZ Y SRA. DÍAZ, Y LA IMPOSIBILIDAD DE EJERCER FUNCIONES DE INFLUENCIA O PRESIÓN SOBRE DIPUTADOS DEL CONGRESO.-</u>

En primer lugar, consideramos que concurre aquí claramente el <u>delito de</u> <u>USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS</u>, tipificado en el artículo 402 del Código Penal, que la define como la conducta consistente en lo siguiente:

"De la usurpación de funciones públicas y del intrusismo

Artículo 402

El que ilegítimamente ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario público atribuyéndose carácter oficial, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años".

, como aquí ha sucedido de un modo reiterado y deliberado por parte de los denunciados en los días precedentes, pues:

- Han realizado muchas funciones y actuaciones, en el ámbito institucional (negociación de la investidura, órdenes e instrucciones a diputados del Congreso y otros cargos oficiales del Partido), sin estar habilitado para ello.
- Incluso, reuniéndose con Su Majestad el Rey y otras autoridades del Estado, sin estar habilitado para ello, "haciéndose pasar" (el Sr. Fernández y el Sr. Jiménez y Hernando, auxiliando al anterior, y la Sra. Díaz, como "cooperadora necesaria", al ser la que realmente está presuntamente detrás de todo ello, al haber instigado todo lo que está sucediendo en las últimas semanas, con una forma de proceder "cuasi mafiosa")

Por todo ello, entendemos que las penas establecidas en los mencionados artículos del CP deberán en todo caso acumularse a las concurrentes por el cumplimiento también los otros preceptos del Código Penal que ahora se describirán

Esta usurpación de funciones públicas ha supuesto un cambio radical en la indicación del sentido del voto de los diputados socialistas, pues en el legal Comité Federal de julio de 2016, se decidió el voto negativo a la investidura de Mariano Rajoy como presidente del Gobierno

Lo correcto y legal, por parte de los diputados socialistas, habría sido, por tanto, el voto negativo a la investidura de Rajoy, y precisamente quienes incumplen esta indicación legal del Partido son quienes ahora votarán abstención , y no, por el contrario, quienes votarán en contra.

Los "díscolos" e indisciplinados (con todas las consecuencias legales, en el plano estatutario aquí, y político, claro está, pues si no, nos contradiríamos con el

espíritu del presente escrito), son los que votarán abstención, y no quienes votarán en contra.

En particular, queremos destacar que entre los denunciados, los dos primeros y la última (Sr. Javier Fernández, Sr. Mario Jiménez, y Sra. Susana Díaz, no son diputados en el Congreso, por lo que entendemos que muchas de las actuaciones llevadas a cabo en los últimos días, relacionadas con la presunta usurpación, son si cabe todavía más graves, pues se han realizado conociendo esta falta de condición y, sin embargo, se han prevalido de su posición de supuestos miembros de la "Gestora" (los dos primeros) y supuesta "líder" in pectore nueva del partido (la última), para ejercer, si cabe, una presión todavía mayor, a favor de cambiar el parecer de muchos de los diputados del PSOE, del voto negativo decidido en el Comité Federal de julio de 2016, a la abstención, ahora, al Sr. Rajoy

Este hecho estimamos que constituye una agravante en el tipo del código penal y, en concreto:

Alevosía, del artículo 22.1 CP: "cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido"

Aquí, todas las circunstancias que rodearon la celebración del Comité Federal del día 1 de octubre de 2016, la dimisión (simultánea) de 17 miembros de la misma, y otra serie de hechos, constituyen esta presunta causa.

Y también el "abuso de autoridad" del art. 22.2 CP:

"2.ª Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente".

Y la 7º:

"7.ª Prevalerse del carácter público que tenga el culpable".

2º.- DELITO DE COARTAR LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE VOTO
DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, DEL
ARTÍCULO 498 DEL CÓDIGO PENAL, UNICO AL PRESUNTO DELITO DE
COACCIONES.-

También se ha cometido aquí por el querellante, a nuestro juicio, el delito de COARTAR LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE VOTO DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, tipificado en el art. 498 del Código Penal, pues los denunciados, desde su "nombramiento" (en los dos primeros casos), y en el del Sr. Hernando en los últimos días, y de la Sra. DÍAZ (presuntamente "desde la sombra", pero a la vista de todas las manifestaciones públicas en estas últimas 3 semanas, y de absolutamente todos los medios de comunicación nacionales de toda España, de modo directo y siendo la "líder in pectore" de la facción del partido que ha encabezado el movimiento de forzar la abstención en la investidura), han forzado a los diputados del Grupo Socialista a cambiar el sentido del voto, desde el "NO" decidido en el Comité Federal de julio de 2016.

Se ha cometido presuntamente un delito contra la inviolabilidad de los parlamentarios del Grupo Socialista , y que se regula del siguiente modo en el CP:

"CAPITULO III

De los delitos contra las Instituciones del Estado y la división de poderes

SECCIÓN 1.ª DELITOS CONTRA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Artículo 498.

Los que emplearen fuerza, violencia, intimidación o amenaza grave para impedir a un miembro del Congreso de los Diputados, del Senado o de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma asistir a sus reuniones, o, por los mismos medios, coartaren la libre manifestación de sus opiniones o la emisión de su voto, serán castigados con la pena de prisión de tres a cinco años".

Las amenazas vertidas presuntamente contra los parlamentarios socialistas en

estos días han sido las siguientes:

- Se les expulsaría del grupo parlamentario para que pasasen al Grupo Mixto
- Se les expulsaría del Partido Socialista
- Se les impondrían sanciones económicas
- Otro tipo de amenazas y coacciones que, en fase de instrucción, en su caso, se relatarán y se ampliará la descripción (a medida que los presuntamente amenazados y coaccionados puedan en su caso declarar).

En particular, las dos primeras, y sobre todo la segunda, nos parece la más grave, pues con esta forma de proceder, de los aproximadamente 45-50 diputados de los 84 socialistas en el Congreso, más de 20 han pasado de su supuesta firme voluntad de votar NO a la investidura de Rajoy, a tener que acatar, "por miedo" en muchos casos, la irregular decisión del Comité Federal del día 23 de octubre.



Inicio (/) / Política (/politica/)

Antonio Hernando avisa por escrito a los diputados del PSOE: "No cabe libertad de voto abstención mínima"

- ❷ El presidente y portavoz del Grupo Socialista ha avisado este miércoles por carta al rest los diputados socialistas
- **DOCUMENTO:** La carta de Hernando enviada por correo electrónico
- Pedro Sánchez lleva al Congreso su desafío a la gestora del PSOE

eldiario.es (/autores/eldiario-es/)

26/10/2016 - 1



Antonio Hernando Vera Getuves dul Grupo Garlamentario Sceialista Certes Generales

Madrid, 26 de octubre de 2016

Estimado/a compañero/a:

El Comité Federal del PSOE, en su reunión del 23 de octubre de 2016, aprobó una Resolución fijando la posición política del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso ante el proceso de investidura, que te adjunto.

Con esta resolución, el órgano competente del Partido, el Comité Federal, ha aprobado una resolución que es un mandato expreso al Grupo Parlamentario sobre el sentido de voto en la sesión de investidura de esta semana, tanto en la primera como en la segunda votación.

Como sabes, el Reglamento del Grupo Parlamentario Socialista, en coherencia con las previsiones y obligaciones previstas en los Estatutos Federales del Partido, recoge en su artículo 17, que el Pleno del Grupo Parlamentario es competente para decidir sobre las cuestiones en las que deban pronunciarse las Cámaras, siempre que el Comité Federal o la Comisión Ejecutiva Federal no hubieran manifestado con anticipación una determinada directriz.

Nos encontramos así ante el supuesto previsto expresamente en este artículo, por lo que no corresponde al Pleno del grupo la competencia para decidir sobre el sentido de voto en esta sesión. Tampoco, por tanto, es aplicable lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento sobre la posibilidad de que el Pleno pueda excepcionalmente acordar la libertad de voto por razones de conciencia, pues esta previsión sólo es posible cuando la decisión sobre el sentido de voto corresponde al propio Pleno del Grupo Parlamentario.

Recibe un cordial saludo

Por todo ello, SUPLICO AL JUZGADO:

Se admita esta DENUNCIA, se practiquen las diligencias interesadas en el número anterior y se tomen las pertinentes medidas cautelares que son expuestas en el OTROSÍ del presente escrito.

PRIMER OTROSI DIGO: MEDIDA CAUTELAR: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA COMISIÒN "GESTORA" Y SUS FUNCIONES, DE ACUERDO CON EL C.P. Y LA LECR. Y LA LEY ORGÁNICA DE PARTIDOS:

Que se decrete la inmediata suspensión judicial de las funciones de la Comisión "Gestora" del Partido Socialista, por todos los motivos que han sido expuestos, al existir los presuntos delitos que han sido expuestos, y por los motivos de SUSPENSIÓN DE PARTIDOS (de "órganos presuntos" en este caso), previstos en la Ley Orgánica de Partidos Políticos de 2002, una suspensión temporal, de acuerdo con todo lo que ha sido expuesto, y hasta el momento en que se restauren los órganos ordinarios del Partido, tal y como se expone en la demanda civil que adjunta se acompaña, ya presentada ante el Juzgado de Primera Instancia de Zaragoza.

SUPLICO AL JUZGADO: que tenga por hecha esta manifestación.

Por ser Justicia que pido en Zaragoza, a 28 de octubre de 2016.

FIRMADO: